

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, Sancionan con Fuerza de  
Ley:**

### **PERCEPCION PROGENITORA ASIGNACIONES FAMILIARES**

**ARTICULO 1º.-** Las Asignaciones Familiares establecidas en el Art. 6 y 15 de la Ley 24.714 – REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES, excluyendo la Asignación por Matrimonio, Asignación por Cónyuge y Asignación por Adopción, se abonaran siempre a la Progenitora Gestante cualquiera sea su Estado Civil y/o de Convivencia e indistintamente si el beneficio correspondiera por cualquiera de los Subsistemas Instituidos en el Art 1 de dicha Ley.

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos pertinentes, quien iniciare el trámite ante el empleador o ante las autoridades de ANSES, deberá denunciar cuenta bancaria a nombre de la progenitora donde se acreditara la misma. En caso de corresponder el beneficio por parte del Padre Trabajador, Jubilado, Pensionado o Pequeño Contribuyente y no poseer la progenitora cuenta bancaria de ningún tipo, deberá la misma firmar declaración jurada consintiendo el cobro por parte del progenitor, en caso negativo procederá el empleador o la autoridad correspondiente de aplicación a la apertura de una cuenta nueva a nombre de esta y a tal fin, la cual será gratuita para la progenitora.

**ARTICULO 3º.-** Corresponde el cobro de las mencionadas Asignaciones Familiares al Progenitor únicamente cuando tenga a su cargo el cuidado del menor derivado de la Responsabilidad Parental atribuido por voluntad conjunta con la progenitora o por decisión judicial y/o por fallecimiento de la progenitora y/o cuando medie razón claramente justificante. Asimismo a los tutores y/o

curadores acordados por autoridad judicial o administrativa competente de menores de edad y/o personas con discapacidad. Para el caso de Asignación Universal por Hijo para Protección Social será prioridad quien ejerce el real cuidado del menor, para el caso de Niños, Niñas y Adolescentes que han salido, por diversas razones del cuidado Parental.

**ARTICULO 4°.-** En casos de Matrimonio o Convivencia del mismo sexo las asignaciones mencionadas en el Art. 1 que correspondan las percibirá el cónyuge o conviviente que sea titular del beneficio.

**ARTICULO 5°.-** La presente Ley es de Orden Público y será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 6°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo la necesidad de garantizar el correcto uso de las Asignaciones Familiares en cabeza de quien en un porcentaje altísimo de los casos es la encargada de llevar adelante el cuidado derivado de la responsabilidad parental, como son: las tareas correspondientes al quehacer diario de los menores de edad, la alimentación, vestimenta, escolaridad y demás, la Madre progenitora.

Que la Ley 24.714 - REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES –Instituyo con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares, estableciendo en los Art. 6 y 15 las distintas prestaciones a percibir por parte de los trabajadores.

Que el alcance de la misma es para los trabajadores en relación de dependencia, trabajadores públicos dependientes de la Nación, Jubilados, Asignación Universal por hijos para protección social, desocupados, empleadas domésticas, monotributo social y para monotributistas.

Que el cobro de tales asignaciones en la actualidad corresponde a cualquiera de los progenitores, dependiendo del alcance del mismo y considerando el régimen instituido del titular del beneficio, estableciendo preferencias en algunos casos.

Que sucede muchas veces, sobre todo en situaciones de separación familiar, que cuando es el Hombre el que percibe las Asignaciones en su empleo, este no lo utiliza para el fin correspondiente por distintas razones, no se lo entrega a la madre cuando corresponde o retrasa la entrega del mismo.

Que a pesar del gran avance experimentado en el campo del reconocimiento de los derechos, la mujer continúa afrontando situaciones de violencia económica también en el manejo de las asignaciones familiares por parte del progenitor titular del beneficio.

Que por ello muchas veces cuando se produce algún tipo de problema en la relación, a menudo es la mujer que se encuentra indefensa y vulnerable, por carecer de trabajo, y depender casi exclusivamente para el mantenimiento de sus hijos menores de edad del sostén que le provee la cuota alimentaria y las Asignaciones Familiares.

Que si bien tiene la opción la Madre de realizar un trámite posterior ante la autoridad de Anses o Judicial para percibir el cobro de las Asignaciones Familiares, que no le quisiese o le demorase en pasar el Progenitor, sería conveniente invertir la situación y otorgar directamente desde un principio el cobro del beneficio a la Progenitora Gestante; y en los pocos casos que corresponda, que sea el Padre quien realice el trámite correspondiente ante la Anses.

Que por ello se propone establecer en cuanto al pago de dicho aporte estatal, siempre se abonara a la Progenitora Gestante cualquiera sea su Estado Civil y/o de Convivencia e indistintamente si el beneficio correspondiera por cualquiera de los Subsistemas Instituidos en el Art 1 de dicha Ley.

Que también es necesario establecer excepciones en virtud de considerar ese pequeño porcentaje de situaciones donde no es la progenitora la que se encuentra al cuidado del menor y determinar en cabeza de quien se encuentra el verdadero cuidado de los mismos, para el caso de la asignación universal por hijo para la protección social y/o para los padres que tengan a su cargo el cuidado del menor derivado de la responsabilidad parental.

Asimismo considerando el gran avance que ha hecho la sociedad en materia de inclusión social, como lo es el Matrimonio o convivencia de un mismo sexo, debemos establecer que en materia de asignaciones familiares y por lo que representa deberá percibirlo el titular del beneficio.

Que este ingreso si bien no resuelve ni mucho menos su indefensión, al menos representa un aporte seguro y estable.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos el acompañamiento de las señoras y señores diputados al presente proyecto de ley.-

**AUTOR: CARLOS YBRHAIN PONCE**

**Acompañan con su firma:**

- **María Liliana Schwindt**
- **Patricia Mounier**
- **Mayda Rosana Cresto**
- **Walter Correa.**
- **Danilo Flores.**
- **Pablo Carro.**
- **María Rosa Martinez**
- **Mónica Macha**
- **Claudia Ormachea**
- **Carlos Cisneros**
- **Ana Carolina Gaillard**
- **Nicolás Rodríguez Saa.**